

ACTA N° 13/87

Fecha: 26 de mayo de 1987

CUENTA

Del señor Secretario de Legislación

1. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de Acuerdo que aprueba los Estatutos del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología, suscrito en Madrid el 13 de septiembre de 1983, y el Protocolo adoptado en Viena el 4 de abril de 1984, que complementa el párrafo 2, del artículo 1° de dicho Estatuto.
- Cuarta Comisión, sin urgencia, con difusión.
2. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que mantiene régimen previsional a cargadores de ferias que hayan perdido el carácter de municipal.
- Segunda Comisión, sin urgencia, con difusión
3. Oficio del Ejecutivo: solicita cambio de calificación, de simple urgencia a ordinario, para el proyecto de ley orgánica constitucional de municipalidades y CODECOS.
- Se reanuda tramitación de la iniciativa, accediéndose al cambio de calificación solicitado y se determina Comisión Conjunta.
4. Oficio del Ejecutivo: indicación al proyecto de ley que modifica el D.F.L. (G) N° 1, de 1968, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.
- Pasa a la Cuarta Comisión y se reanuda la tramitación de la iniciativa.
5. Oficio del Ejecutivo: retira del trámite legislativo dos proyectos de leyes: el que sistematiza algunas disposiciones del decreto ley N° 77, de 1973, y el que reemplaza el artículo 7° de la Ley de Seguridad del Estado, la N° 12.297.
- Se accede.
6. Oficio del Ejecutivo: pide suspensión del trámite legislativo del proyecto de ley que modifica la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.
- Se suspende la tramitación hasta que llegue indicación del señor Ministro de Hacienda.
7. Oficio de Presidente de Segunda Comisión Legislativa: pide cambio de calificación, de fácil despacho a ordinario, del proyecto de ley que introduce modificaciones al Código de Justicia

Militar y al Código de Procedimiento Penal.

- Se accede.

8. Oficio de Presidente de Tercera Comisión Legislativa: solicita cambio de calificación de urgencia, de fácil despacho a ordinario extenso, para el proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 1.939, de 1977, que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.

- Se accede.

TABLA

1. Proyecto de ley sobre Código del Trabajo; introduce modificaciones a los decretos leyes N°s. 2.758 y 2.977, de 1979, sobre negociación colectiva y cuerpo arbitral, respectivamente; faculta a las organizaciones sindicales para constituir administradoras de fondos de pensiones.

- Se aprueba el proyecto con modificaciones formales.

(m)

A C T A N ° 13 / 87

--En Santiago de Chile, a veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete, siendo las 16.00 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General Director Rodolfo Stange Oelckers, Director General de Carabineros, y Teniente General Humberto Gordon Rubio; y por el subrogante del señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General de Aviación don Pablo Saldías Maripangue. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Brigadier señor Nelson Robledo Romero.

(m)

--Asisten, además, los señores: Hernán Büchi Buc, Ministro de Hacienda; Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia; Alfonso Márquez de la Plata Irarrázaval, Ministro del Trabajo y Previsión Social; Guillermo Arthur Errázuriz, Subsecretario del Trabajo; Daniel Bernales Errázuriz y Luis Giachino Panizza, Asesores del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Brigadier General Julio Andrade Armijo, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Jorge Martínez Busch, Jefe de Gabinete de la Armada; General Rigoberto González Muñoz, Jefe de Gabinete de Carabineros; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Brigadier Richard Quaas Bornscheuer, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvau-chelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Raúl Zamorano Triviño, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Coronel de Carabineros Luis Rivas Otárola, integrante de la Tercera

Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Tte. Coronel de Carabineros (J) Harry Grūnewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Stange; Mayor de Ejército (J) Patricio Baeza Ossandón, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Corbeta (JT) Julio Lavín Valdés, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Ejército Luis Hernán Torres Aguirre, Oficial Jefe de Sala de la H. Junta de Gobierno; Jorge Silva Rojas y Patricio Baltra Sandoval, Jefe de Relaciones Públicas y Asesor Jurídico, respectivamente, de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Jaime Illanes Edwards, integrante de la Segunda Comisión Legislativa, y Manuel Urbina Escalante, integrante de la Tercera Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la Sesión.

ww) Aprovecho de dar la bienvenida al General Saldías, que reemplaza al General Matthei por algunos días.

El señor GENERAL SALDIAS.- Gracias, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Le deseo mucho éxito en su gestión.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor Almirante.

Excma. Junta, en la Cuenta figuran dos Mensajes. El primero corresponde al boletín N° 853-10 y se trata de un convenio internacional que aprueba los Estatutos del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología, suscrita en Madrid el 13 de septiembre del 83, y un Protocolo Particular relativo a la sede, que quedó en blanco en el Estatuto del Centro antes mencionado y que fue llenado en una Conferencia en Viena, el 4 de abril del 84.

No trae urgencia, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuarta Comisión, ordinario, sin urgencia, con difusión.

¿Conforme?

El señor GENERAL SALDIAS.- Conforme.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- De acuerdo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El otro Mensaje--boletín N° 854-13--discurre sobre la base de una modificación a la legislación vigente de los cargadores de feria.

La ley actual parte del supuesto que estas personas tienen derecho a una asignación familiar determinada, por el hecho de que la feria es municipal.

Sin embargo, el proceso de privatización ha ido permitiendo que cada vez haya más ferias no municipales, por lo que ha quedado perjudicada, señala el Ejecutivo, la situación de gente que es hoy día cargador.

De lo que se trata es de darles a estas personas y a nadie más, esta asignación familiar que la están perdiendo.

No trae urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Segunda Comisión, ordinario, con difusión.

¿Conforme?

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor GENERAL SALDIAS.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- De acuerdo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor, expondré los oficios de Cuenta.

Entre los oficios, hay varios del señor Presidente de la República. El primero había sido anunciado en la Sesión de Junta pasada y dice relación con el proyecto de ley orgánica del Consejo de Desarrollo Comunal, boletín N°842-06.

En conocimiento de que llegaría un oficio como el que doy cuenta ahora, en el cual se pide el cambio de calificación, de simple urgencia a ordinario, en la Sesión

pasada se acordó suspender la tramitación y hoy día correspondería reanudarla, por la llegada de la petición de cambio de calificación y para resolver sobre esta materia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Almirante, además de la continuación de la tramitación del proyecto, quisiera solicitar, si no hay problema, que las Comisiones Legislativas formulen las indicaciones que sean necesarias en el plazo que determine la Secretaría de Legislación, para trabajar en él.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Respecto del oficio del Ejecutivo, esperábamos una indicación de éste que mejorara algo el texto original de la ley orgánica de municipalidades y CODECO.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Exacto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Era tan malo que no servía para nada.

No hay indicación, sino que sencillamente pide cambiar la calificación. Creo que la solución sería que tuviéramos una Comisión Conjunta.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Sí, pero antes de eso, como ya lo han estudiado y para organizarnos nosotros, solicitaría, siempre que se pudiera, que se adelanten estos informes escritos.

De todos modos lo veremos en Comisión Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Lo que plantea el señor General, Almirante, es que en lugar de llevar los planteamientos a la Comisión Conjunta, previamente se haga el informe.

--Diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Normalmente se ha hecho.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Las indicaciones, en este

caso particular, serán de tal magnitud que, en general, el texto hay que hacerlo de nuevo.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Usted lo ha dicho.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En consecuencia, el tiempo que requerirá para preparar las indicaciones y analizarlas en Comisión Conjunta será muchísimo más largo. Por eso es preferible verlas inmediatamente en esta Comisión.

El señor GENERAL STANGE.- Entonces, Comisión Conjunta inmediatamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Además, tengo citado a varios asesores de diferentes municipalidades.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conjunta inmediatamente.

Nosotros haremos un informe.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Todos de acuerdo, Almirante. Conforme.

El señor GENERAL STANGE.- Conjunta.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- De inmediato.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y se cambia la calificación a ordinario. Si se atrasa, pasa a ordinario extenso.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- En realidad, es bien complejo y ésta será una de las leyes importantes que se aprobarán.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo oficio, que es también del señor Presidente de la República, dice relación con una sugerencia que hizo la Cuarta Comisión, Informante, en el boletín N° 804-02. Es una modificación al Estatuto del personal de las Fuerzas Armadas y que concierne a los empleados civiles.

El 12 de mayo se acordó por la Junta elevar al Jefe del Estado la indicación y ésta es acogida ahora mediante el oficio del que doy cuenta.

Está suspendida la tramitación y correspondería reanudarla.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Va de nuevo a la Cuarta Comisión y ésta remite el texto completo. En consecuencia, podría entrar a Tabla la próxima semana.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Cuarta Comisión.

Reiniciamos el trámite, porque incluyó a Carabineros e Investigaciones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Luego, hay un oficio del Primer Mandatario que incide en dos retiros de proyectos y que están aquí hace algún tiempo.

Se retira el boletín N° 536-06, que sistematiza algunas disposiciones del decreto ley N° 77, de 1973 y cuya tramitación legislativa estaba detenida en la Cuarta Comisión a contar de septiembre del 84.

En esta materia, dice S.E. el Presidente de la República que este proyecto ha perdido oportunidad y se retira en virtud de tal razón.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Qué proyecto es ése?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Este es un proyecto, Almirante, que tenía por objeto aclarar distintos decretos leyes con el objeto de aplicar el 77 y otros a los movimientos extremistas.

Ahora, esta iniciativa fue analizada por la Secretaría de Legislación y el informe resultó tan complejo, que la Junta resolvió enviarlo nuevamente al Ministro del Interior y, en el fondo, quedó allí, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene razón.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ...con una competencia teórica de la Cuarta Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, correcto.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Ahora lo retira.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Exacto.

Y el segundo proyecto, que se retira por igual razón, es decir, por haber perdido oportunidad, es una iniciativa

--boletín N° 537-06--que dice relación con una modificación a la Ley de Seguridad del Estado.

Se trataba de aumentar penas.No había acuerdo en la idea de legislar en particular, a contar del 20 de noviembre del 84, en que se vio en Junta. Ahora se retira.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ya.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Otro oficio del señor Presidente de la República dice relación con el proyecto boletín N° 833-05.

Está en tramitación una iniciativa de ley que modifica la Ley sobre Sociedades Anónimas, cuyo objeto central es impedir que sean directores de una sociedad anónima abierta o sus filiales a los que sean socios, administradores, directores o representantes legales y a las personas jurídicas que sean Corredores de Bolsa o Agentes de Valores.

Está en tramitación otro proyecto que dice relación con la misma materia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La Ley de Bancos también tienen atinencia con igual materia.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- De manera que por eso Su Excelencia señala que el Ministro de Hacienda ha hecho presente que es preciso definir algunos criterios contenidos en la iniciativa, por lo que pide la suspensión del procedimiento.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se suspende el trámite hasta que llegue la indicación que hará el Ministro de Hacienda.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Oficio del señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa.

El proyecto--boletín N° 820-07--modifica los Códigos de Justicia Militar y de Procedimiento Penal con el propósito de resguardar el secreto de determinadas materias que tienen relación con la seguridad nacional de la República.

Este proyecto llegó con una calificación de urgencia y, posteriormente, se pudo apreciar que era muy complejo,

razón por la cual se pidió un cambio de calificación. Ahora, dice el señor Presidente de la Comisión Conjunta que con el propósito de revisar mayores antecedentes en una iniciativa que ya es compleja y trascendente, solicita el cambio de fácil despacho a ordinario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay acuerdo?

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ordinario.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El último oficio de Cuenta, señor Almirante, es del señor Presidente de la Tercera Comisión Legislativa y se refiere al proyecto boletín N° 821-12, que incide en una amplia modificación al decreto ley N° 1.939, que establece normas sobre adquisición, administración y enajenación de bienes del Estado.

Respecto a esta materia, indica el señor Presidente de la Tercera Comisión, que actúa como Comisión Conjunta, que para el análisis de la iniciativa ha sido necesario consultar distintos Ministerios, Jefes de Servicios y reparticiones con el objeto de determinar cuál es el sentido y alcance de las modificaciones, incluso, para puntualizar, señala, si es ventajoso o no el legislar en algunos rubros, todo lo cual supone un tiempo mayor que el que tiene la actual calificación, que es de fácil despacho. Por eso, solicita el cambio de calificación a ordinario extenso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- De acuerdo.

El señor GENERAL SALDIAS.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ordinario extenso.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Terminada mi Cuenta, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien, gracias.

Ofrezco la palabra.

Si nadie hace uso de la palabra, pasamos a la Tabla.

TABLA

1. PROYECTO DE LEY SOBRE EL CODIGO DEL TRABAJO; INTRODUCE MODIFICACIONES A LOS DECRETOS LEYES N°s. 2.758 Y 2.977, DE 1979, SOBRE NEGOCIACION COLECTIVA Y CUERPO ARBITRAL, RESPECTIVAMENTE; FACULTA A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES PARA CONSTITUIR ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (BOLETINES N°s. 826-13 y 757-13, REFUNDIDOS, y 643-13 B)
-

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el abogado representante de la Segunda Comisión Legislativa.

El señor JAIME ILLANES, RELATOR.- Gracias, Almirante.

La H. Junta tuvo a bien, el 14 de abril de este año, escuchar una exposición de la Comisión Conjunta sobre las divergencias que existían entre esta Comisión y el Ejecutivo, y en esa reunión don Ramón Suárez dio una amplia y extensa explicación sobre los puntos.

Creo que es innecesario empezar a repetir argumentos de aquella ocasión, pero sí creo que es conveniente recordar cuáles eran los puntos divergentes.

El primero de ellos es que la actual legislación, el decreto ley N° 2.758, dispone que el número mínimo de trabajadores que pueden entrar a una negociación colectiva, cuando la empresa tiene menos de 25 trabajadores, son 8. El Ejecutivo, en aquella oportunidad, tenía el concepto de que este número fuera de 5 trabajadores. Posteriormente, ha dado un nuevo enfoque un poco diferente al expresar que en aquellas empresas que tengan 8 trabajadores, por lo menos, puede negociar el 50% de ellos o más del 60%, lo que significa, en otras palabras, que podría haber la negociación colectiva en una empresa con 5 trabajadores. No obstante, a pesar de que esta empresa tuviera muchos, el universo sería el mismo, pero el número de trabajadores sería el mismo también que el que primitivamente proponía el Ejecutivo.

Esto, a la Comisión Conjunta, con la reserva de la Cuarta Comisión, le pareció que era exactamente lo mismo que

había propuesto el Ejecutivo y como las instrucciones que recibimos de la H. Junta eran que 8 fuera el mínimo de trabajadores, mantuvimos el criterio primitivo que en esa oportunidad expresamos.

El segundo punto divergente con el Ejecutivo se refiere a que la actual ley dispone, y que se introduce al Código del Trabajo, que aquellos grupos de trabajadores que representan 250 por lo menos, podrán, cualquiera que sea el número de trabajadores que contenga la empresa, presentar una negociación colectiva independiente.

El Ejecutivo propone rebajar estos 250 a 150 trabajadores. Las instrucciones que recibimos, por las razones que se explicaron, tanto las que dio el Ejecutivo en la Comisión Conjunta, como las que adujo la Comisión Conjunta en la Sesión del 14 de abril, se han mantenido iguales.

Nosotros, como Comisión Conjunta, consideramos que el número debe ser de 250 trabajadores, y la instrucción recibida de ustedes coincidió también en que fueran 250.

(m) La tercera divergencia o distinto criterio entre el Ejecutivo y la Comisión Conjunta se refiere a un artículo nuevo que pretende introducir el Ejecutivo en su proyecto y es el siguiente. Cuando en una negociación colectiva los trabajadores y el empleador no llegan a acuerdo después de la huelga o durante la misma o durante la negociación colectiva, los trabajadores pueden exigirle al empleador suscribir un nuevo contrato colectivo en idénticas condiciones que el anterior, pero sin las cláusulas de reajustabilidad.

Este nuevo contrato colectivo tiene una vigencia de dos años en el texto legal actualmente vigente. El Ejecutivo propone que, en el caso de ocurrir esto de que los trabajadores exijan al empleador la suscripción de un nuevo contrato colectivo, éste tenga la vigencia de un año y después de ese período, los trabajadores puedan de nuevo presentar una nueva negociación colectiva. Si ésta llegara a tener éxito, el nuevo contrato tendría una vigencia de tres años, con lo que se equipararía el del año anterior.

O sea, en buenas cuentas, tendría dos años de promedio, por así decirlo. Pero si no existiera este nuevo acuerdo

entre los trabajadores y el empleador, podrían presentar otra vez una nueva negociación colectiva y si no se produce acuerdo, pueden invocar el ex artículo 49--llamémosle así, porque hoy día no es el 49 en el Código propuesto--con respecto a la obligación que tendría el empleador de volver a suscribir un nuevo contrato colectivo y éste duraría dos años.

Recuerdo que en aquella oportunidad nosotros expresamos, H. Junta, el tremendo problema que significaría una norma de esta naturaleza en cuanto a que alargaría los plazos de negociación en una empresa.

Suponiendo que la negociación durara alrededor de 45 días, más 60 días de huelga, serían 105 días. Al año siguiente, otros 105 días más, serían 210. O sea, prácticamente, en dos años se habría perdido un año de trabajo.

Quando las divergencias son derivadas exclusivamente de porfía o de tratar de aprovecharse el empleador de una situación y obtener así una mejor utilidad a costa de los trabajadores, no pagando las remuneraciones adecuadas, dijimos en ese instante que esto podría significar para aquel empleador, en una economía de libre competencia, de libre mercado, como la nuestra, una pérdida significativa por la falta de aliciente de su personal para trabajar en forma adecuada y que, en buenas cuentas, le traería aparejada una pérdida económica que podría, incluso, conducirlo a la quiebra.

Por el contrario, si la porfía reside en los propios trabajadores que quieren tener una remuneración superior a la de mercado que existe en el área, esto les iba a traer como consecuencia también tener un menor poder adquisitivo frente a sus propios compañeros de otras actividades de la misma naturaleza y que significaría que, en definitiva, los propios hogares se les volverían en contra de este trabajador o de este grupo de trabajadores, por falta de criterio en resolver su contingencia.

Por eso, la H. Junta, en esa oportunidad, nos dio la instrucción de mantener lo vigente en el decreto ley N° 2.758.

Y la última discrepancia entre el Ejecutivo y la Comisión Conjunta se refiere a la posibilidad de que las

organizaciones sindicales puedan constituir administradoras de fondos de pensiones. La Junta, en aquel momento, nos dijo que no se les podía entregar esta facultad a las organizaciones sindicales, porque este sistema podría ser utilizado en forma política, pero ello no obstaba a que los trabajadores, como personas, como cualquier ciudadano, si se juntaban con otros trabajadores--tenemos el ejemplo efectivo del Banco del Estado--, pudieran constituir una administradora de fondos de pensiones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sin necesidad de ley especial.

El señor RELATOR.- Exacto.

Estas fueron las divergencias y sobre éstas, por instrucción de la H. Junta, la Comisión Conjunta siguió trabajando la materia.

Cuando este proyecto estuvo listo para ser visto por la Excm. Junta, el día 28 de abril, el señor Secretario de Legislación, don Mario Duvauchelle, tuvo la gentileza de remitirnos algunas observaciones que le merecía el proyecto del Código del Trabajo despachado ya por la Comisión.

Estas fueron analizadas en la mañana del día 28 de abril, antes de la Sesión de Junta, con la participación del propio Comandante Duvauchelle, del señor Subsecretario y de los señores miembros de la Comisión Conjunta y este análisis se efectuó una por una, con la debida atención.

La H. Junta, en la Sesión de la tarde, acordó devolver los antecedentes a la Comisión Conjunta para que fueran examinados con mayor detención y con mayor precisión.

De estas observaciones del señor Secretario de Legislación, algunas de fondo y otras de forma, quiero recalcar una que me parece que es importante y trascendente, sobre todo, en el sentido de dejar constancia en la historia de la ley.

El señor Secretario de Legislación hacía referencia a los artículos 1º, 203 y 281 del proyecto de Código, en cuanto a que excluían de la aplicación de las normas del Código y de

las organizaciones sindicales y de negociación colectiva al Poder Judicial y al Congreso Nacional. Hacía presente que los decretos leyes N°s. 2.200, 2.756 y 2.758 que contenían normas exactamente iguales o muy semejantes, habían sido dictados con anterioridad a la Constitución Política de 1980 y ésta expresamente dice que una ley orgánica constitucional regulará el Poder Judicial y el Congreso Nacional.

Y por último, decía que si en esas leyes orgánicas constitucionales nada se decía respecto de los personales de ambos Poderes del Estado, serían las leyes estatutarias las que tendría que hacer la definición correspondiente.

Los argumentos del señor Comandante Duvauchelle fueron ampliamente analizados y la Comisión Conjunta acordó mantener en el artículo 1° la referencia a la exclusión del Poder Judicial y del Congreso Nacional, por varias razones.

En primer lugar, la norma actual los excluye expresamente en el artículo 1° del decreto ley N° 2.200. La segunda razón consiste en que la propia Constitución Política, sin entrar a hacer distinciones, garantiza el derecho de asociación y lo reconoce como un derecho y las organizaciones sindicales no son más que eso, asociaciones.

También la Constitución Política garantiza el derecho de negociación, salvo que la ley expresamente lo prohíba, que es el caso de los funcionarios públicos, que está prohibido en la ley.

Entonces, si elimináramos la referencia al Poder Judicial y al Congreso Nacional en el artículo 1°, pasaría lo siguiente. A contrario sensu, el intérprete iba a decir, sobre todo, un intérprete muy interesado, que siempre los hay: "El Poder Legislativo eliminó al Congreso Nacional y al Poder Judicial, lo que significa que les reconoce a estos señores el formar sindicatos y el negociar colectivamente."

Esa es una interpretación a contrario sensu.

Por otro lado, si uno examina los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo, que establecen la libertad sindical y la libertad de negociación

colectiva, este Convenio va tan allá que dice que ampara totalmente la libertad sindical a toda clase de funcionarios y que sólo la legislación nacional podrá determinar si puede haber organizaciones sindicales en las Fuerzas Armadas y de Policía. O sea, quieren incluso llegar hasta la sindicalización de las Fuerzas Armadas y de la Policía. ¡Cuidado! En Francia existen precisamente las organizaciones sindicales de policía.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y en las Fuerzas Armadas de Alemania también.

El señor RELATOR.- Todo esto nos llevó a la conclusión de mantener la exclusión del Poder Judicial y del Congreso Nacional y como esto está contenido en el artículo 1° del Código, donde se señala el ámbito de aplicación del mismo, era lógico suprimirlo en los artículos 203 y 281, porque ya que forman parte de este cuerpo legal, ya que estaba contenido en el artículo 1° de él, no necesitaba volver a repetir: "Mire, esto se le aplica" ...Entonces, la ley tendría que haber estado diciendo a cada rato: "No se aplica esto, ni se aplica esto a fulano ni a zutano".

Las otras observaciones del Comandante Duvauchelle, yo diría, que algunas se debieron a informaciones que no tuvo a su alcance, ni contó con las Actas de la Comisión Conjunta, como él mismo me lo expresara o porque le merecía ciertas observaciones el alterar de alguna medida lo que ocurre en el proceso judicial, donde las costas las paga el perdedor. En cambio, aquí, en los convenios colectivos, cuando se llega a arbitraje ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hay perdedor.

El señor RELATOR.- ...y hay segunda instancia, ...

Hay una apelación, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hay perdedor.

El señor RELATOR.- Entonces, ése que apela, que está retardando un poco el cumplimiento del fallo arbitral, con respecto a esa persona ya en el decreto ley N° 2.758 se tuvo expresamente la predisposición de condenarlo a pagar las costas,

porque estaba postergando la resolución de una negociación colectiva.

El Ministerio del Trabajo también hizo llegar sus observaciones, pero prácticamente todas ellas fueron formales.

Perdón que me haya detenido un poco en todo esto, pero lo creía necesario, especialmente lo referente al Poder Judicial.

Ahora quiero referirme a lo que algunos llaman la geografía del proyecto. El proyecto contiene cuatro artículos. Por el 1° se aprueba el Código del Trabajo.

En el artículo 2° se derogan todas aquellas normas legales que quedaron incorporadas al Código.

En el artículo 3° se mantiene la vigencia de los decretos con fuerza de ley dictados por el Presidente de la República en uso de las facultades dadas por el artículo 14 transitorio del decreto ley N° 2.758, del 79, que le permitieron modificar el régimen jurídico de las empresas del Estado, con el exclusivo objeto de que sus trabajadores puedan negociar colectivamente.

Y por el artículo 4° se dispone que los decretos su premos dictados por el Presidente de la República para designar a los integrantes del cuerpo arbitral a que se refería el decreto ley N° 2.758, mantienen su vigencia.

El proyecto de ley contiene, además, 13 artículos transitorios, de los cuales algunos eran parte de los textos derogados y que habían establecido algunos derechos de carácter permanente, pero a grupos reducidos de trabajadores, y que si se suprimían estas disposiciones, aparecerían como disminuyendo sus beneficios o derechos ya consagrados en la legislación actual.

¿Por qué preferimos el sistema de no seguir sólo un procedimiento: "El artículo 1° se refiere al Código y seguir así sucesivamente uno tras otro, que fue el sistema seguido en el Código de Minería? Optamos por seguir el sistema de la Ley de la Renta, el decreto ley N° 824, porque, en realidad,

el Código del Trabajo tiene que cumplir un sistema también didáctico que sirva al trabajador como un misal, poco menos, o un manual que pueda tenerlo fácilmente a su alcance y saber, entonces, qué es lo que tiene, cuáles son sus derechos y sus deberes y cómo puede ejercer y reclamar estos derechos.

Por eso, indudablemente, siguiendo este procedimiento no enredamos a los trabajadores con que el artículo 2° le está derogando tal ley y no tiene idea a que se refiere ese cuerpo legal; o que el artículo 3° dice que los cuerpos arbitrales o que el artículo 4° dice otra cosa, etcétera.

En esta forma, didácticamente se puede, por la Editorial Jurídica o por los órganos oficiales encargados de publicar las leyes, establecer un Código orgánico que contenga el estatuto jurídico por el cual se rigen los trabajadores del sector privado de Chile.

Esas fue la razón por la que seguimos el mismo sistema que heredó el decreto ley N° 824 con respecto a la Ley de la Renta. Cuando se publica la Ley mencionada, no se incluyen los artículos que contiene el 824, sino que publican la Ley de la Renta y cuyo artículo 1° comienza diciendo: "Apruébase la siguiente Ley de la Renta", y colocan todos los artículos de dicha ley y después viene el artículo 2° del decreto ley N° 824.

Ahora me referiré muy brevemente ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Quedó claro que el proyecto de ley que aprobaremos aquí es una ley específica que trata sobre la aprobación del Código.

El señor RELATOR.- Exacto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y el Código es otra ley que sólo contiene las materias relativas al trabajo y nada más.

El señor RELATOR.- Efectivamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero todas las materias jurídicas o de cualquier orden, que tenían alguna influencia en el Código y quedan en la ley, no es necesario que vayan adosadas al Código.

El señor RELATOR.- Exactamente.

Creo que, incluso, puedo resumir bastante el problema.

El Código no es otra cosa que una recopilación de los decretos leyes N°s. 2.200, 2.756, 2.758 y la ley N° ... 18.510, con sus respectivas modificaciones sobre judicatura laboral.

Eso es exactamente el Código.

Ahora, a este Código le hemos hecho algunas pequeñas adiciones y con respecto a éstas, le hicimos las consultas a la H. Junta.

El proyecto del Código del Ejecutivo traía la Ley de Capacitación Laboral y la Ley sobre Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Y también traía injertada en el Código la Dirección del Trabajo.

En aquella ocasión dimos las razones y expresamos que no era prudente incorporar la Ley de Capacitación Laboral íntegramente en el Código, porque se refería no sólo a la capacitación de los trabajadores del sector privado, sino que también a la creación del organismo llamado a capacitar; y decía relación con la capacitación de los trabajadores funcionarios públicos, etcétera.

Entonces, en sustitución de eso, señalamos en 2 ó 3 artículos los principios fundamentales en cuanto a la obligación del empleador a dar capacitación a sus trabajadores y amoldarse para estos efectos al decreto ley N° 1.446, como de la obligación de los trabajadores de dar cumplimiento a estos cursos de capacitación y la sanción que tendrían en el caso que no cumplieran los programas que se les hubiesen establecido.

En cuanto a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, hubo dos razones. Una, que la ley es del año 1968 y creemos que con las técnicas modernas debe ser objeto de una revisión prolija y que bastaba con señalar, también, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la H. Junta, los principios fundamentales de la obligación y de los derechos que tenía el trabajador afectado frente a un accidente del trabajo o una enfermedad profesional. Es decir, en tres o cuatro artículos ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Enfermedades profesionales?

El señor RELATOR.- Sí.

En tres o cuatro artículos resumimos el fundamento, lo esencial, lo que debiera contener como principio el Código del Trabajo.

Frente a esta explicación, ya me es más fácil reducirme en el tiempo.

Tiene un Título Preliminar y éste se refiere a los principios generales que estaban en el decreto ley N° 2.200 y que se han mantenido como tales, que son más propios de una Constitución Política del Estado que de un Código del Trabajo, pero como los tenía, no hemos querido hacerlos desaparecer.

El Libro I se titula "Del Contrato Individual de Trabajo y de la Capacitación Laboral". Este Libro contiene el decreto ley N° 2.200, del 78, con excepción de las normas sobre protección de los trabajadores, del Título IX de dicho decreto ley, que se han traspasado al Libro II, porque corresponden más a los derechos de protección.

El Libro II, denominado "La Protección a los Trabajadores", contiene los mismos artículos que el Título IX del decreto ley N° 2.200 y contempla, además, los que se han agregado al Título III del decreto ley N° 2.200.

A propósito, en el Libro I se me olvidó manifestar que todos los trabajadores del contrato de Gente de Mar y de Orilla, que estaban en el antiguo Código del Trabajo, hoy están contenidos en el Libro I de este proyecto de Código del Trabajo.

El Libro III, sobre organizaciones sindicales y el delegado del personal, contiene los decretos leyes 2.756, respecto de lo primero, y 2.200, en lo referente a lo segundo.

El Libro IV se denomina de la negociación colectiva. La base de sus disposiciones está en el decreto ley N° 2.758, de 1979, sobre el mismo tema.

Tenemos dificultades con el Ejecutivo en lo atinente a las normas del Libro III. Ya las relaté.

El Libro V es el relativo a la jurisdicción laboral y contiene dos Títulos. El primero, de los juzgados del trabajo y del procedimiento, no es otra cosa que la ley N° 18.510 debidamente actualizada, pues sufrió modificaciones.

A este respecto, es conveniente tener presente que, por incorporarse al Código del Trabajo, se formuló la consulta a la Corte Suprema. El señor Presidente de ese alto Tribunal respondió que no existía inconveniente alguno, por ser el texto de la ley 18.510 con sus modificaciones.

Y el segundo Título, sobre multas por infracciones a las leyes sociales vigentes, recoge los conceptos de la ley 14.972, cuerpo legal muy perdido en el tiempo y que, por supuesto, se deroga.

Este Libro contiene, además, un Título Final sobre fiscalización, sanciones, falsedad de certificados, prescripción y vigencia.

Con eso terminaría mi relación.

No he querido dar un detalle exhaustivo de cada uno de los Libros porque prácticamente no contienen novedades en cuanto a las legislaciones pasadas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Ministro del Trabajo.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Señor Almirante, señores Generales, deseo plantear algunos aspectos con relación a la iniciativa legal en análisis.

Como bien señaló el Relator, aquí se han refundido tres proyectos enviados por el Ejecutivo, lo cual nos parece muy conveniente. Sobre todo, si se aprueba el Código del Trabajo, debe estar incorporado todo lo concerniente a la negociación colectiva.

En lo referente al hecho de que los sindicatos puedan formar A.F.P. --según entiendo, ustedes no están de acuerdo en aprobar esto--, es opinión del Ejecutivo de que esto se archive o, simplemente, lo retira. Para nosotros, cualquiera de las dos soluciones da igual.

Me referiré exclusivamente a la negociación colectiva por considerar importante exponer ante ustedes nuestros puntos de vista sobre este tema.

A mi juicio, la base fundamental del proyecto enviado al Poder Legislativo fue reforzar la negociación colectiva por empresa.

En nuestra opinión, una de las modernizaciones más importantes hechas en la legislación laboral fue, precisamente, establecer la negociación por empresa, lo que después se incluyó como una garantía constitucional.

Ahora, creo que ha habido una evolución de esta normativa, pues cuando se dictó el decreto ley respectivo, en 1979, existió primero la posibilidad de que, cuando no hubiera acuerdo entre las partes, las personas pudieran volver al sistema de convenio colectivo que tenían anteriormente, con el reajuste del 100% del I.P.C.

Con el tiempo, se demostró que esa fórmula no era conveniente, y la prueba más clara de ello fue que hubo que derogarla en 1982.

Hemos analizado esta materia y sostenemos que constituiría un grave error restablecerla. O sea, volver ahora a determinar ya sea un porcentaje del total del I.P.C. o cualquiera otra fórmula, crearía, en nuestra opinión, una rigidez en el sistema que sería incompatible con el mundo en que vivimos, en el cual nadie puede predecir las crisis y los altos y bajos que se puedan producir.

Por muy bien que actúen las autoridades económicas, para el Gobierno es imposible predecir cualquier tipo de situación internacional que pueda repercutir en nuestro país.

Por lo expuesto, nosotros somos absolutamente contrarios a volver a la rigidez que existía anteriormente, y, con ese fin, propusimos una serie de fórmulas. Algunas se aceptaron y fueron incorporadas a este proyecto, pero tres aspectos, ya mencionados por el Relator, no fueron acogidos. Considero importante darles a conocer nuestros puntos de vista sobre ellos.

En primer lugar, en lo atinente a las proposiciones acogidas, está toda la definición en cuanto a quiénes son las personas responsables en una empresa, las de confianza. Después de todo lo analizado en este punto en las Comisiones, creo que eso quedó muy bien definido.

Segundo, también se corrigió todo lo tocante a la fórmula de menos de 50 trabajadores, en que se producía, digamos, un salto en los 25, porque, como recordarán, anteriormente, el personal de una empresa con menos de 25 trabajadores necesitaba el 50% de ellos, y, si había de 25 hasta 50, también se requería el mismo porcentaje, con un mínimo de 25.

Entonces, ocurría que en una empresa con 24 trabajadores, con la sola contratación de uno, la negociación pasaba a ser del 100% en vez del 50%.

Por lo tanto, reitero, toda esta situación también se corrigió en el proyecto.

Sin embargo, como manifesté, quedan tres aspectos que no han sido acogidos y que, de serlo, según nuestro parecer, podrían reforzar lo logrado.

Primero, al término de una negociación, al no llegarse a acuerdo y no haber un reajuste en las remuneraciones de los trabajadores, éstos pueden volver con el contrato anterior, pero éste tiene un deterioro a lo largo del tiempo y, por lo tanto, en el plazo de dos años dicho contrato perdería un porcentaje importante de su valor debido a que, por

muy baja que sea la inflación, si llega a 15 ó 20% constituye una cifra más o menos importante.

¿Qué produce esto ahora? Que, al no llegar a un acuerdo, a los trabajadores no les queda otro camino que iniciar la huelga.

En cambio, el empleador podría decirles: "Señores, en realidad, estoy pasando por un momento muy malo; así que no puedo arreglarles la situación. Sigamos un año y puede ser que al próximo la empresa esté mejor y en ese caso podemos negociar".

Sobre esto, no comparto lo planteado por el Relator en el sentido de que la negociación constituye una situación de conflicto, pues la empresa no está paralizada. Mientras se está negociando la empresa continúa funcionando, hay un comité de empresas que está discutiendo y, a mi juicio, cada día las cosas se están llevando por un terreno más racional. O sea, en mi concepto, el hecho de estar negociando no produce una situación tan terrible.

Lo que sí provoca una situación muy difícil es la iniciación de la huelga, pues a ella recurrirán los trabajadores al ver que la única alternativa que les queda es volver con el contrato anterior por dos años.

Muchos dirigentes sindicales arguyen que se crea una situación gravísima por el hecho de que el empleador pueda contratar gente. Sin embargo, si uno escucha a los empleados, éstos dicen: "Señores, el contratar personal no me sirve para nada, porque cada día las empresas son más sofisticadas y una persona de la calle no puede reemplazar a un trabajador en el manejo de máquinas que necesitan cierto aprendizaje y determinados conocimientos".

Por lo tanto, la huelga sí que es un problema.

En consecuencia, al no dar una solución a este aspecto creo que dejaremos trunca una pata de esta mesa y, probablemente, fomentaremos un mayor número de huelgas.

Ahora, con respecto a los 8 y a los 5, después de muchas discusiones estuvimos conformes en no bajar el universo. Recuerdo que el principal argumento que nos dieron fue que se estaba cambiando el universo de las empresas de ocho personas a las de 5.

Reitero: aceptamos el mantener el universo, que no pueda haber negociación en empresas con menos de ocho trabajadores. No pueden negociar. Pero no les exijamos el 100% del quórum, sino uno del orden del 60%, que da 5 personas, y en esa forma vamos enlazando esto hasta las empresas con 50 trabajadores, para que tampoco se produzcan cambios bruscos.

Así, todas las empresas que actualmente tienen posibilidad de negociar podrían seguir haciéndolo. Lo único que pedimos es darles un quórum más bajo y no el 100%, por que, de lo contrario, si el empleador tiene una sola persona bajo su control, podría producirse el veto y no habría negociación.

Podría surgir la pregunta de por qué tanto fanatismo por la negociación. Bueno, a nuestro modo de ver, la única manera de que las partes puedan llegar a acuerdos razonables es a través de la negociación.

Si se examina la diferencia que existe entre los sueldos en las empresas donde no existe negociación y aquellas en que la hay, se ve determinada tendencia tanto en los grados de reajustes como en el tipo de condiciones de remuneraciones que tienen.

Nuestra preocupación, señor Almirante, señores Generales, es que estamos con un porcentaje altísimo de gente en Chile que gana menos de 20 mil pesos --creo que es un 70%--, lo que, a la larga, políticamente es no viable.

Una solución sería que el señor Ministro de Hacienda, el del Trabajo o quien sea comience a fijar sueldos, etcétera, y a establecer que tal actividad tiene determinado sueldo, como era antes --cosa que nosotros consideramos un disparate--, o que dijéramos que a los cargadores debe pagár

seles tanto por saco, etcétera.

Creo que ésa ya es una etapa superada. Pero hagamos que estas partes puedan discutir, negociar y lograr mayores posibilidades.

Otro aspecto en este tema, a mi juicio mucho menor, es el relativo a los 150 y 250 trabajadores.

Al respecto, vale la pena reconocer en forma muy clara que este problema sólo existe en pocas empresas, en aquéllas en las cuales algunos técnicos dicen: "Por qué no nos dejan negociar a nosotros", o en las que algún tipo de especialistas sugiere: "Déjenos negociar aparte del resto de la gente porque tenemos una condición profesional o una situación de trabajo diferente".

Se trataría únicamente de hacer un cambio que, repito, no tiene la connotación de las otras dos situaciones que planteé anteriormente.

Nuestra petición es poder analizar este tema y, si ustedes están de acuerdo, solicitaría que el señor Ministro de Hacienda mencionara algunas connotaciones de tipo internacional que tiene esta situación, también importantes de considerar en este aspecto.

En resumen, estimo que en esta materia se ha realizado un trabajo muy importante que, por un lado, comenzó con el grupo de juristas presidido por don William Thayer. En seguida, la labor efectuada aquí en cuanto al Código del Trabajo ha sido muy acuciosa y en ella han colaborado de muchas partes; ha habido miles de horas de discusión y creo que con todo ello se ha ido afinando este texto tan importante.

Por otra parte, debemos considerar que esto constituye un verdadero hito histórico: por segunda vez en la historia de Chile se dictará un Código del Trabajo.

Por lo tanto, creo que lo que está separando a las dos partes es algo muy pequeño que, a mi juicio, puede dar estabilidad a este sistema en el futuro.

Por lo expuesto, solicitamos muy encarecidamente una reconsideración de ese aspecto, pues lo que interesa es que esto funcione en el futuro y se consolide, y consideramos que la consolidación de la negociación por empresa consiste en que realmente exista un equilibrio entre las partes.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Almirante, como manifestó el señor Ministro del Trabajo, deseo dar algunas informaciones, sobre todo, porque ha habido algunos malos entendidos en lo referente a la actuación de representantes de Chile en Estados Unidos en cuanto a indicar, como datos o hechos concretos, proposiciones de proyectos de leyes hechas por el Ejecutivo a la H. Junta de Gobierno y que todavía no habían sido considerados por ésta.

Quisiera entregar los antecedentes de dos aspectos importantes desde el punto de vista del desarrollo de la economía chilena, que tienen que ver con legislaciones de un país importante para nosotros como socio comercial, como es Estados Unidos.

Existe un sistema llamado Sistema General de Preferencias y otro de seguro, denominado OPIC.

El primer mecanismo consiste en permitir que algunos países en desarrollo puedan hacer llegar sus productos a Estados Unidos sin aranceles, cuando existen éstos en la lista de productos que están importando al país.

Y, por otro lado, OPIC permite la garantía de inversiones originadas en Estados Unidos, cuando ellas se realizan en Chile.

Por razones propias de la situación política americana, ambas legislaciones consideran determinadas condiciones para que los países puedan acogerse a dichos mecanismos, el del Sistema General de Preferencias o el de OPIC.

Una de tales condiciones es la apreciación, más bien por parte del Ejecutivo americano, de que existe una adecuada normativa y legislación laboral en el país en cuestión.

Esto se originó para evitar, en un caso, competencia desleal con preferencias dentro de Estados Unidos de productos que pudieran tener un apoyo especial en sus países a través de una legislación inadecuada en términos laborales.

No es el único punto mencionado en esas leyes. También se señala una serie de otros. Lo relevante para nosotros es el problema laboral.

Desgraciadamente, como es conocido por la H. Junta de Gobierno, existen personas interesadas en entregar informaciones inadecuadas sobre la realidad chilena en diversos países, en particular dentro de Estados Unidos.

Estas han utilizado cualquier alternativa que propvea y permita la estructura de otros países para crear al gún conflicto, y, en este caso, conociendo la existencia de estas disposiciones, permanentemente han estado entregando información a los distintos organismos americanos, en particular al Poder Legislativo americano, al Congreso, en el sentido de que, en el caso chileno, no se estarían cumpliendo los puntos establecidos por la legislación de ese país, de que exista una legislación laboral adecuada que justifique que Chile pueda hacer uso del Sistema General de Preferencias y del sistema de OPIC.

En realidad, invariablemente, el Gobierno ha informado, por intermedio de su Embajador, que éste no es el caso y que la legislación chilena es reconocida como adecuada por organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo.

Inclusive, en algunas oportunidades ha utilizado la información de lo que está disponible como legislación y, también, de cuáles son los puntos que el mismo Ejecutivo estima que a lo mejor son perfeccionables dentro de nuestra normativa.

Y, en ese sentido, en alguna ocasión informó que el Ejecutivo, efectivamente, había considerado perfeccionables algunos puntos de la legislación, como son los que en

este momento estamos analizando, relacionados con la posibilidad de una alternativa adicional a la negociación una vez que se produzca desacuerdo entre las partes, que no tenga que esperar los dos años sin reajuste para volver a negociar, como explicó el señor Ministro del Trabajo. O, por otro lado, que en empresas muy pequeñas también exista el mecanismo de negociación, como sería el permitir disminuir hasta un mínimo de cinco personas la cantidad necesaria para negociar, lo que hoy está establecido como un mínimo de ocho en la legislación vigente.

Desearé destacar que, indudablemente, éste es un proceso de transmitir adecuadamente, y también político dentro de los países, en este caso de Estados Unidos, de poder recibir convenientemente la información que se le está entregando, por las otras circunstancias políticas que están viviendo en ese país y por la otra información interesada en el sentido inverso que también están proporcionando chilenos que desean crear problemas en el normal desenvolvimiento del Gobierno.

La situación en la actualidad es que, en los casos del S.G.P. y de OPIC, el Ejecutivo americano ha decidido mantener en forma temporal dentro del sistema a las exportaciones chilenas o a las inversiones por realizarse en nuestro país.

Esto fue establecido así a principios de enero de 1987. En esa misma oportunidad se eliminó de la posibilidad de hacer uso de estos mecanismos a un país sudamericano también, que es el caso de Paraguay --también se eliminó a un país europeo--, precisamente por el incumplimiento, por determinada apreciación de parte del Ejecutivo americano de que no se cumplían determinadas normas en lo atinente a derechos laborales.

Desearé dar en algunas cifras el significado que tiene para Chile el pertenecer al Sistema General de Preferencias y a la OPIC.

La información más al día de que dispongo actualmente es lo que fue aproximadamente la mitad de 1986 --no tengo la cantidad definitiva de ese año, todavía; recordemos que ella procede de la Aduana americana y no de la de nuestro país--. Aproximadamente, ascendió a un total de entre 60 y 70 millones de dólares al año, lo que es factible, de las exportaciones que se realizan de Chile a Estados Unidos, de ser incorporado en el S.G.P. Y, en la práctica, se incorporan a él alrededor de 60 millones, porque hay 9 millones de dólares de exportaciones de chilenos que no conocen el sistema, no lo aplican bien o no utilizan adecuadamente las normas.

En lo que esto significa económicamente es en el porcentaje de aranceles que se estarían obviando estos exportadores, y la cifra --depende de los productos-- oscila entre 5, 3 y 10%, repito, según cual sea el producto. Si tomamos un porcentaje de entre 5 y 6, tendríamos un valor de más o menos 4 millones de dólares al año.

Desde el punto de vista del costo para exportadores, recordemos que para algunos puede significar, simplemente, que no exporten, o sea, el costo puede ser distinto porque puede involucrar exactamente la diferencia que les permita hacer o no hacer la exportación.

En cuanto a la OPIC, me interesaba informarles que nosotros, como país, no conocemos oficialmente el monto de seguro de OPIC que éste está dispuesto a otorgar respecto de Chile. O sea, OPIC actúa de acuerdo con su legislación y tiene pautas internas que le indican el monto hasta el que puede asegurar en un país, y no más de eso, para no incurrir en riesgo excesivo a su vez como organización.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cuánto es lo
(no se entiende el final de la frase)

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Para nosotros, Almirante, la información es reservada. Realmente no nos la entregarán.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es todo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Lo que sí sabemos en esto es que estaría bastante usado el margen de OPIC disponible para Chile. Este podría ser en la actualidad de entre 40 y 30 millones de dólares adicionales, por cuanto existen empresas importantes que están garantizadas, como es el caso de la Minera El Indio, que tiene garantizada su inversión a través de OPIC, y, además, el de algunos bancos que también han garantizado su inversión.

Es una cosa de relación de esas empresas america - nas con su Gobierno y con esta institución que es OPIC.

Con esto deseo informar que, si bien en términos globales las cifras no son mayoritariamente significativas respecto de lo que implican las exportaciones chilenas, de lo que significan para nuestra economía 4 millones de dólares y la inversión de 30 ó 40 millones de dólares, sí pueden lle var implícito el margen que indica que se realicen o no se realicen en algunos casos.

100) O sea, no nos equivoquemos: puede representar para algunas exportaciones que definitivamente no se realicen. Y para alguna inversión no mayor, no muy grande en cuanto a montos, porque ya vemos que no es factible de incorporarse en el seguro OPIC, sino para una inversión mediana puede im plicar que ella no se realice por esta situación.

Ahora, lo que más preocupó al Ejecutivo en esto no ha sido la incidencia directa del S.G.P. ni de OPIC, sino la evolución política americana respecto del tratamiento del co mercio con los otros países: es algo que se está desarro -- llando en términos negativos no sólo para Chile, sino para todos los países, y hay una presión proteccionista muy impor tante dentro del Congreso americano.

En la actualidad, se está discutiendo en Estados Unidos una ley de comercio, y en ella se está incorporando por primera vez, como criterio para determinar si el produc to está afecto a dumping o a competencia desleal, el compor tamiento o la existencia de una legislación laboral adecuada.

Esa ley se encuentra en preparación. Todavía no es definitiva. Nuestra información en esto es que, con una probabilidad muy elevada, de existir una ley de comercio, incorporará algo respecto de la legislación laboral o del cumplimiento de las normas laborales.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Y qué más?

Es muy importante: también incluirá el cumplimiento de las disposiciones sobre derechos humanos. Y al existir una norma relativa a ellos, no importa qué ley laboral aprobemos, siempre la utilizarán en forma política y no como un precepto real, porque así usan lo relativo a los derechos humanos.

Por lo tanto, no tiene importancia alguna todo lo que estamos hablando.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Almirante, respecto de eso, escasamente puedo tener una apreciación adecuada en cuanto al análisis final, una vez conocidos todos los antecedentes de un proyecto de ley en Chile, más difícil la puedo tener en cuanto a Estados Unidos.

mm) Sin embargo, puedo informarle que tuve una entrevista bastante extensa con el Director de la Oficina de Comercio americana, persona que sigue estas negociaciones por parte del Ejecutivo en el Congreso.

Su apreciación es que una norma relacionada con los derechos laborales tiene una alta probabilidad de ser incluida, y que otra relativa a otro tipo de materias tiene una alta posibilidad de ser vetada por el Presidente Reagan.

Al respecto, debe recordarse que el Ejecutivo americano tiene una política de libre comercio y está tratando de evitar que cualquier norma de comercio que se publique o se acuerde allá se transforme en una barrera proteccionista; de modo que la inclusión de una disposición laboral es un antecedente que probablemente existirá.

No tengo la misma certeza, Almirante, en lo referente a derechos humanos. Considero bastante más improbable que suceda.

Ahora, como me interesa entregar los antecedentes completamente objetivos, a mi juicio, la importancia de la inclusión de los derechos laborales en una norma de comercio americana es mucho menor que el hecho de que esté incorporada en el S.G.P. o en el OPIC.

En otras palabras, la forma que debiera tomar una disposición de derecho laboral en la ley de comercio debería ser mucho más débil para evitar, precisamente, Almirante, lo dicho por usted: que, por la vía de los derechos laborales, se transforme en una disposición de derechos humanos o de otro tipo de apreciación que convierta la ley de comercio en algo absolutamente discrecional, cosa que no desea el Ejecutivo americano.

Sin embargo, aun cuando sea más débil en su forma final, es un antecedente que juzgamos importante tener en cuenta en los análisis que se han hecho sobre la relación con Estados Unidos y necesario de informar a la H. Junta al respecto.

Además, tan serio ha sido el análisis, que, incluso, el Ejecutivo estimó adecuado estudiar en algún momento retirarse previamente del S.G.P., antes que fuéramos considerados no elegibles en él por parte del Gobierno americano.

El resultado final de dicho análisis fue que no era conveniente tomar esa medida, por cuanto, precisamente, podría servir de precedente para adoptar posteriormente otra más estricta ante una actitud como la de retirarse.

Eso es cuanto deseaba informarle, Almirante.

Como Ministro de Hacienda, me preocupa especialmente que la situación de las remuneraciones y la de las condiciones laborales sean adecuadas para los trabajadores; pero que también sean sostenibles para la economía.

Realmente, en ese sentido, quizás desde el punto de vista de la perspectiva del Ministro de Hacienda el análisis de la legislación sea distinto que desde la perspectiva del Ministro del Trabajo.

A pesar de eso, quiero hacerle presente que, luego de un análisis interno muy detallado que se realizó sobre esta materia, en el cual inclusive hubo discusión entre las posiciones legítimas de ambos Ministerios, el de Hacienda estuvo conforme en que el efecto económico que podían generar las proposiciones hechas por el Ejecutivo, ratificadas en este momento por el señor Ministro del Trabajo, no es grave para el desenvolvimiento de la economía nacional, y que el efecto neto, considerando el otro tipo de antecedentes que he proporcionado, era incluso positivo para nuestra economía.

Eso es algo adicional que deseaba expresar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

El señor RELATOR.- Deseo hacer un pequeño alcance a lo manifestado por el señor Ministro del Trabajo.

En realidad, al referirme a la sesión del 14 de abril, no di todos los antecedentes expuestos en esa ocasión.

Deseo aclarar el problema que el señor Ministro plantea en el sentido de que no es factible que los trabajadores que no han podido llegar a un acuerdo --no he dicho que exista un conflicto colectivo; en el Código y en la legislación actual se llama negociación colectiva-- tengan que suscribir un contrato por dos años en las mismas condiciones establecidas en el anterior, sin cláusula de reajustabilidad, y deban permanecer dos años en esta espera.

Sin embargo, el artículo 294, al cual nos referimos en la oportunidad anterior ya señalada, dice lo siguiente:

"En una empresa o predio o en un establecimiento, de común acuerdo, el empleador y los trabajadores, cualquiera sea su número, podrán iniciar negociaciones directas con el fin de llegar a suscribir un convenio colectivo.

"El convenio colectivo podrá celebrarse en cualquier momento y producirá los mismos efectos que un contrato colectivo."

En consecuencia, si la situación cambia dentro de la empresa, no cabe duda alguna de que trabajadores y empleador, en el supuesto de que ambos estén de buena fe, porque también hay que partir de la buena fe de las partes, y de que el empleador siga pretendiendo obtener sus utilidades a través de pagar remuneraciones bajas, en definitiva él se perjudicará. Además, si suponemos que son los trabajadores los porfiados, los que no desean llegar a acuerdo y pretenden permanecer dos años en la misma situación anterior, se darán cuenta de que es ridículo seguir en esa situación, porque el costo de vida sigue subiendo y, entonces, se acercarán a su empleador y le dirán: "Bien, usemos el artículo 294".

En esos términos se expuso la vez anterior en la sesión de la Excma. Junta.

Deseo referirme a otro punto.

Lamentablemente, como Profesor de Derecho del Trabajo y con muchos años en la cátedra, me parece incómodo que un país extranjero diga que nosotros debemos tener una legislación laboral adecuada.

Si se compara la legislación laboral de la actualidad con el Código del Trabajo existente antes del 11 de septiembre de 1973; si se da cuenta de que en materia de organización sindical, con el Gobierno del señor Allende, con el del señor Frei, con el de don Jorge Alessandri o con cualquier Gobierno, para poder organizar un sindicato se requería una autorización del Presidente de la República y después de otorgada ésta se podía constituir el sindicato, se verá que, hoy día, el depósito de los estatutos en la Inspección del Trabajo le da al sindicato, por sí mismo, la personalidad jurídica.

Esto sí que es avance.

¿Por qué en aquella época no dijeron nada con respecto a nuestra legislación cuando en la negociación colectiva o, como se llamaba, en el conflicto colectivo, no podían negociar más que 10 trabajadores y 10 empleados por empresa,

en circunstancias de que, hoy día, si una empresa tiene ocho trabajadores y todos están de acuerdo, negocian?

Tampoco hicieron oír su voz cuando los sindicatos no podían girar de sus dineros en depósito en el Banco del Estado sin autorización del Inspector del Trabajo la suma de dos mil escudos, que actualmente son dos pesos.

En ese tiempo, nada dijeron los parlamentarios norteamericanos o el Gobierno de Estados Unidos sobre las Administraciones de los señores Frei, Allende o Alessandri.

Si se compara la legislación laboral de hoy con aquélla de antaño, creo que existe una diferencia tan grande, tan inmensa, que, verdaderamente, no puedo explicarme que alguien diga que nosotros necesitamos mejorar todavía la legislación laboral, cuando antes no lo hicieron presente.

Perdón mis palabras, señor Almirante.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.-
Almirante, perdón, dos puntos muy breves.

En cuanto a lo planteado por don Jaime, no hay duda de que existe el artículo 294. Estamos plenamente conscientes de eso, pero creo que tenemos que estar en el Chile real de hoy.

Quando el empleador tiene la posibilidad de contar con un contrato con sus trabajadores durante dos años, para modificar eso debe haber acuerdo de las partes. Y el hecho concreto es que el empleador puede decirles: "Ustedes aquí me firmaron por dos años, y lo siento mucho, durante los dos años tendrán que aguantarse como están".

Por lo tanto, en mi opinión, no es una herramienta real para negociar nuevamente.

Ahora, con respecto al segundo aspecto planteado por el señor Illanes, no hay duda de que a todos quienes estamos ante esta mesa nos repugna absolutamente la situación. Considero que la actitud de Estados Unidos es totalmente re-

pu**di**able. La actitud permanente que ha mantenido desde el 11 de septiembre. En esa fecha, en vez de haber aplaudido lo que ustedes hicieron para salvar a nuestro país del marxismo, lo único que han tratado desde entonces es hacernos la vida imposible.

Eso no está en cuestión.

Sin embargo, debemos ser realistas. Aquí tenemos una situación que existe y sabemos que tampoco podemos ob -- viarla o ignorarla.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Quiero ratificar algo en lo concerniente a ese último punto, Almirante.

Sin la misma propiedad que el señor Relator, creo estar tan conforme con lo dicho por él como el que más en el sentido de que, en mi concepto, los avances habidos en cuanto a libertad, vigentes hoy para la negociación colectiva y desde el punto de vista de la organización sindical, son drá máticos si se los compara con lo que existía anteriormente en el país.

(mu) Sin embargo, como expresó el señor Ministro del Trabajo, también existen realidades, y así como a nosotros no nos parece adecuada la inclusión en una norma de otro país de la referencia a legislaciones de terceros, otros paí ses sí lo estiman adecuado, y, en este caso, Estados Unidos así lo ha considerado.

El Ejecutivo ha hecho lo posible y lo imposible pa ra entregar la información adecuada sobre el particular, y creo que la mejor demostración de ello es que, a pesar de to do el tipo de oposición política habido, en la práctica, hoy día, el comercio se continúa realizando en forma muy fluida, no obstante, como mencioné recién, todas las intenciones e intentos de bloqueo, incluso por leyes especiales que ha ha bido y que todavía existen en el Congreso norteamericano.

Sin embargo, eso no quita que sea nuestro deber in formar a la H. Junta de Gobierno de situaciones reales que

prácticamente vemos todos los días y que, probablemente, las veamos incrementadas en el futuro.

No es algo que haya significado que el Ejecutivo tuviera que adoptar una decisión especial en cuanto a la legislación chilena respecto de esto, sino que fue un antecedente que tuvo en cuenta.

Las proposiciones hechas por el Ejecutivo no fueron motivadas por planteamientos hechos en otro país, ni menos, en este caso, en Estados Unidos.

Inclusive, en las conversaciones que me ha tocado sostener --estoy convencido de que así les ha sucedido a los demás señores Ministros que han debido tocar este tema, como han sido los de Relaciones Exteriores o del Trabajo--, les he manifestado muchas veces que Chile hará lo que estime adecuado, que si Estados Unidos quiere empujar a nuestro país y desea fusilarlo, tendrán que hacerlo, pero nosotros no nos vamos a suicidar primero. O sea, realmente, tendrá que ser un acto de ellos y no uno propio del convencimiento psicológico que nos hagan.

Verdaderamente, nuestro convencimiento respecto de la adecuación de nuestra legislación es lo primero y es lo que ha motivado la proposición del Ejecutivo.

Ahora, que en todo este proceso ha habido información e intercambio de opiniones, así ha sido y eso es lo lógico para seguir obteniendo, como expliqué hace poco, un intercambio fluido en negociaciones comerciales de por sí difíciles, en las que hay otros interesados en ponerles trabas.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Señor Almirante, una última intervención.

Si usted recuerda, nosotros enviamos este proyecto el 1° de mayo y, por lo tanto, esto fue muy anterior a toda la situación que se ha producido con Estados Unidos. Más aún, quisiera informarle lo siguiente.

Cuando el Embajador nos pidió algunos antecedentes, a propósito de los sindicalistas que viajaron a conversar con la gente de la A.F.L.C.I.O., nosotros contratamos un abogado

norteamericano para que nos hiciera un estudio comparado entre la legislación americana y la chilena, y con ello se desvirtuó el 90% de los planteamientos que ellos hacían.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

Tiene la palabra el señor Urbina.

El señor MANUEL URBINA.- En realidad, quiero referirme a dos puntos muy breves porque fueron tocados por el señor Ministro.

Este ha dicho que debe fortalecerse el sistema de negociación colectiva, que no se destruya, y uno de los grandes ataques que se hacen al sistema actual de negociación colectiva es que las personas en huelga pueden ser reemplazadas por gente ajena a la empresa.

Eso es muy difícil en la mediana o en la empresa grande, en cuanto a que ocurra, porque, normalmente, se trata de personal especializado que no se puede reemplazar de un día para otro.

ww) Pero al permitir la negociación colectiva en la pequeña empresa donde hay 5 ó 6 trabajadores, llámese bomba de bencina o un predio agrícola pequeño, indudablemente que serán reemplazados con éxito y fácilmente. Y ahí sí que se van a socavar las bases de nuestra negociación colectiva, pues dirán que el sistema no sirve porque la huelga es un derecho ilusorio de los trabajadores que son reemplazados.

O sea, en vez de fortalecer el sistema, lamentablemente con eso lo estaríamos debilitando.

Ahora, en estas pequeñas empresas también, tal como lo señaló denantes el Relator, existe la posibilidad del convenio colectivo sin las instancias de huelga, arbitraje y otras cosas, por la vía de aplicar el artículo 294, que permite a los trabajadores acercarse al empleador para llegar a celebrar un convenio colectivo.

Por lo tanto, señor Almirante, en realidad, al mantener la situación actual creo que estamos protegiendo el sis

tema de futuras críticas que lo puedan destruir.

Por otro lado, estamos conscientes de que ha habido una presión internacional. Lo hemos visto en reuniones en nuestra Comisión Conjunta, y el señor Presidente de ella ha leído informaciones del cable que indican que Estados Unidos ya ha tomado posiciones respecto de la eliminación de Chile, conjuntamente con México y Brasil, del Sistema General de Preferencias, no porque México y Brasil no adecuen sus legislaciones a los deseos de los congresales norteamericanos, sino para favorecer a sus propios productores. Precisamente, fue mi Coronel Varela --creo que tiene a la mano la información-- quien en su oportunidad leyó dicha información en el seno de la Comisión Conjunta.

De suerte, señor Almirante, que ante esas eventuales presiones, que no aparecen muy claras, no parece conveniente exponer nuestro sistema de negociación colectiva que hasta el día de hoy ha dado un buen resultado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Alguna observación?

¿Conforme?

El señor GENERAL SALDIAS.- Sí.

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL GORDON.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba y se faculta al Secretario de Legislación para hacer los cambios necesarios en cuanto a la redacción y a la sintaxis del texto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Bien, Almirante.

Dos cosas más, para la historia legislativa: primero, entiendo que hay decisión sobre los tres boletines.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y, segundo, también está la decisión de que no habrá requerimiento al Tribunal Constitucional, porque de la documentación acompañada

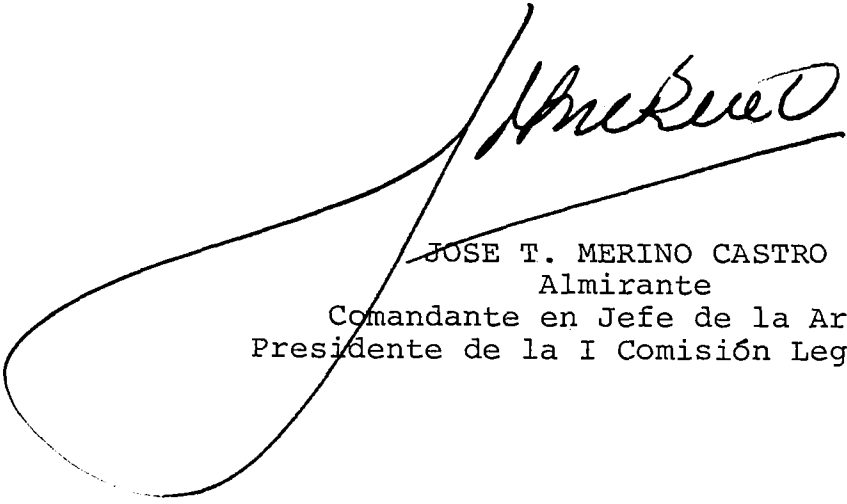
resulta que la Corte Suprema ya se pronunció, según lo mencionado en la relación.

Es interesante que quede constancia de eso en Acta, y por eso lo he señalado.

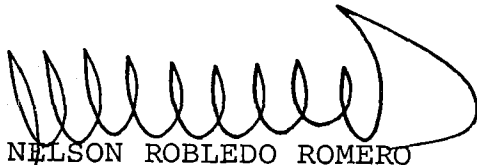
El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

--Se aprueba el proyecto.

--Se levanta la sesión a las 17.25 horas.



JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa



NELSON ROBLEDO ROMERO
Brigadier
Secretario de la Junta de Gobierno